



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 396 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 190. Compensación por diferencias de cotización del dólar estadounidense en los mercados oficial y libre, vinculadas con operaciones de préstamo y depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- 1- Establecer que con valor al 1º de cada mes y con efecto a partir del 1.11.87, el Banco Central percibirá o abonará, según corresponda, las diferencias que resulten de calcular el devengamiento mensual de los ajustes según los tipos de cambio libre y oficial, correspondientes a los préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas vigentes durante cada período imputados a la capacidad de préstamo derivada de los depósitos y préstamos interfinancieros tomados, ajustables por cláusula dólar estadounidense (Comunicación "A" 598).
- 2- Fijar en 100% el porcentaje a que se refiere el punto 1.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 598.

Oportunamente, les enviaremos el nuevo modelo de la Fórmula 4052, adaptada a fin de liquidar las diferencias de devengamientos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General